

Expediente: **718/05**
Carátula: **ALZOGARAY DANIEL REINALDO Y OTRA C/ SALAZAR SUSANA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **29/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20341868727 - TIRADO, MIGUEL FRANCISCO-HEREDERO
20341868727 - CORREA, MARIA CRISTINA-HEREDERA
20341868727 - TIRADO, MARIA BELEN-HEREDERA APODERADA COMUN
90000000000 - AGUIRRE, ALBERTO-DEMANDADO
27321641429 - SALAZAR, SUSANA-DEMANDADO
27120759022 - MEDINA DE ALZOGARAY, ERCILIA-ACTOR
27120759022 - ALZOGARAY, DANIEL REINALDO-ACTOR
27120759022 - ALZOGARAY, ROBERTO FABIAN-HEREDERO
27120759022 - ALZOGARAY, ANA ELIZABETH-HEREDERA
27120759022 - ALZOGARAY, DANIEL ARNALDO-HEREDERO
27120759022 - ALZOGARAY, ROXANA BEATRIZ-HEREDERA
27120759022 - ALZOGARAY, PATRICIA VERÓNICA-HEREDERA
27120759022 - ALZOGARAY, ÁNGELA SOLEDAD-HEREDERA
27120759022 - ALZOGARAY, GABRIEL ANTONIO-HEREDERO
20266477776 - S.I.P.R.O.S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 718/05



H105031677304

JUICIO: ALZOGARAY DANIEL REINALDO Y OTRA c/ SALAZAR SUSANA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°: 718/05

San Miguel de Tucumán.

VISTO:

Que vienen estas actuaciones a conocimiento y resolución del Tribunal con motivo de la impugnación de planilla y dación en pago planteada por la parte actora en fecha 30/09/2025 y el pedido de levantamiento de multa efectuado en fecha 06/10/2025 por la Sra. Fiscal de Estado.

CONSIDERANDO:

I. Detalle de las actuaciones

a. En fecha 22/09/2025 el letrado Diego Ferullo, en representación del Sistema Provincia de Salud, acompaña planilla de capital e intereses por el total de \$ 2.061.160,61 y boleta de depósito a favor de los actores por \$1.699.540,64. Aclara que la diferencia entre los importes es resultado de sumas percibidas por la parte actora que ascienden a \$367.575,77.

Por otra parte, solicita el levantamiento de las sanciones conminatorias que fueron impuestas mediante sentencia interlocutoria del 03/07/2025.

b. En su presentación del 25/09/2025 la Sra. Fiscal de Estado de la Provincia de Tucumán María Gilda Pedicone de Vals, solicitó que se deje sin efecto la sanción pecunaria dispuesta en contra de su mandante con motivo de haberse dado cumplimiento sustancial de la obligación objeto de la litis.

c. La parte actora, a través de su letrada apoderada Adriana Elisa Auad, impugnó el 30/09/2025 la planilla de intereses y la dación en pago presentada el 22/09/2025 por el codemandado Sistema Provincial de Salud.

Fundó su planteo en que no fue acompañada por la demandada la documentación referida al acta de comparecencia de fecha del 07/08/2025.

A su vez, sostiene que en la planilla presentada por la codemandada se empleó de forma errónea el monto base para el cálculo de los intereses. De acuerdo a su criterio, en lugar de utilizar como base el monto de la planilla de actualización de capital presentada el 08/02/2019 por \$693.259,55, se aplicó la suma de \$ 415.956,15 que surge de la sentencia de fondo dictada en el año año 2015.

En consecuencia, acompaña planilla cuyo monto asciende a \$ 3.373.908,96 a favor de los actores.

d. Por providencia del 02/10/2025 se dispuso correr el traslado pertinente, lo que se cumplió mediante notificación digital depositada el 03/10/2025 en el casillero constituido por el Sistema Provincial de Salud.

e. La Sra. Fiscal de Estado de la Provincia de Tucumán María Gilda Pedicone de Vals reiteró el 06/10/2025 su pedido de levantamiento de sanción en función de los fundamentos allí esgrimidos.

f.. El 06/10/2025 el Sistema Provincial de Salud contestó el planteo formulado solicitando que se rechace con expresa imposición de costas.

Manifiesta que en su presentación de fecha 22/09/2025 se hizo referencia a toda la documentación obrante en el expediente administrativo. Entre ellas, se encuentra el acta de comparecencia de fecha 7 de agosto de 2025, glosada a fojas 224 del expediente administrativo .

Luego detalla la cronología de las actuaciones pertinentes y explica la metodología de cálculo empleada para la confección de la planilla.

g. Mediante proveído del 16/10/2025 pasaron a conocimiento y resolución del Tribunal la impugnación de dación en pago, efectuado por la parte actora en fecha 30/09/2025, y el pedido de levantamiento de multa, formulado el 06/10/2025 por la Sra. Fiscal de Estado, lo que se hizo efectivo el 27/10/2025.

h. En su presentación del 20/10/2025 la letrada Auad se allana respecto del planteo de impugnación de la dación en pago. Argumenta que existió una confusión de su parte al realizar los cálculos, y por lo tanto, la llevaron a calcular la planilla sobre el monto total en lugar del 60% que corresponde a la demandada.

II. Impugnación de la dación en pago.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 822, segundo párrafo, del CPCyC (ley N° 9531), cabe analizar el planteo de impugnación en estudio.

El artículo 610 de dicha norma dispone que, una vez presentada la planilla de deuda, pueden formularse observaciones, las cuales *“deberán indicar con claridad los errores que se atribuyen a la planilla, debiendo el impugnante acompañar los cálculos e importes que considera correctos. Las*

impugnaciones genéricas o las que no cumplan con el requisito de acompañar las cifras que el interesado estima corresponden, serán rechazadas de oficio, sin recurso alguno". A su vez, el artículo 611 prosigue: "Trámite. Resolución. De las observaciones se correrá traslado a la contraria por el término de cinco (5) días, vencido el cual el juez resolverá, debiendo la misma sentencia practicar una nueva liquidación en el supuesto de admitirse, total o parcialmente, las observaciones".

En el caso que nos ocupa, en 30/09/2025 la parte actora ha cuestionado los cálculos acompañados por el codemandado Sistema Provincial de Salud y acompañó la planilla con los cálculos que estima correctos.

Debe examinarse, en primer lugar, la tempestividad del planteo. El traslado de la planilla en crisis fue notificado mediante deposito en el casillero digital de la letrada apoderada de los actores el 25/09/2025 y el planteo fue interpuesto en 30/09/2025. Se observa así que fue presentado dentro del plazo de cinco días establecido en la providencia de fecha 23/09/2025.

Por lo tanto, encontrándose cumplidos los recaudos de admisibilidad exigidos por la norma, corresponde ingresar en el análisis de la cuestión en debate.

La actora funda su impugnación en que la planilla practicada por el Sistema Provincial de Salud se empleó en forma errónea el monto utilizado como base para el cálculo de los intereses.

De las constancias en autos, observamos que en el punto XIV del considerando de la sentencia de fondo N°238 del 30/04/2015 se resolvió condenar en costas a los demandados en un 60%. A su vez, mediante sentencia sustitutiva N°694 del 16/10/2018 se dispuso aplicar la tasa activa promedio que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos sobre los montos indemnizatorios que establece la sentencia N°238/15, en lugar de la tasa pasiva que publica el Banco Central de la República Argentina. Finalmente por providencia del 14/10/2021 se aprobó la planilla de actualización de capital confeccionada por el codemandado Sistema Provincial de Salud el 11/02/2019 en la suma de \$ 693.259,55.

Así las cosas, el Sistema Provincial de Salud realizó el siguiente cálculo al practicar su planilla: a) en primer término, aplica el porcentaje de condena estipulado en un 60% sobre el monto aprobado mediante providencia del 14/10/2021. 2). Luego a estas sumas las actualizó utilizando la tasa activa del Banco de la Nación Argentina desde el 11/02/2019 al 25/07/2025, monto (capital más intereses) que asciende a \$ 2.061.160,61. Por último, detrae de este total el pago parcial efectuado en fecha 24/07/2023 por \$367.575,77, lo que resulta en \$ 1.693.584,84.

De lo expuesto, puede apreciarse que el razonamiento seguido por el codemandado para seleccionar la base y actualizarla luce ajustado a los parámetros establecidos en las constancias de la causa. Es más en representación de los actores el 20/10/2025 la letrada Auad, se allanó respecto de la impugnación formulada.

En razón de lo considerado, dado que luce correcto el procedimiento aportado por el codemandado, corresponde no hacer lugar a la impugnación de dación en pago planteada por la parte actora y, en consecuencia, aprobar la planilla acompañada por el Sistema Provincial de Salud y determinar que la deuda que éste mantiene con los actores asciende a la suma de \$ 1.693.584,84. al 25/07/2025.

III. Levantamiento de sanción.

Del análisis de las constancias en autos se advierte que el pedido de levantamiento de sanciones efectuado por la Sra. Fiscal de Estado de la Provincia de Tucumán María Gilda Pedicone de Vals en sus presentaciones de fecha 25/09/2025 y 06/10/2025 no fue sustanciado. En consecuencia, corresponde que, previo a resolver, se corra traslado a la parte actora del pedido formulado y

suspender los plazos para dictar sentencia en lo atinente a esta cuestión.

IV..Costas.

Dado el resultado al que se arriba, las costas respecto del incidente de impugnación de dación de pago se imponen por el orden causado (cfr.. artículos 60 y 61 del Nuevo Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

Reservar regulación de honorarios para su oportunidad.

En mérito de todo lo antes considerado, este Tribunal

RESUELVE:

I- NO HACER LUGAR, conforme lo considerado, a la impugnación de dación de pago formulada por la parte actora el 30/09/2025 contra la dación en pago y planilla presentada el 22/09/2025 por el codemandado Sistema Provincial de Salud . En consecuencia, **APROBAR** la planilla acompañada por el codemandado Sistema Provincia de Salud en concepto de capital más intereses y determinar que la deuda que éste mantiene con la parte actora es de **\$1.693.584,84 (pesos un millón seiscientos noventa y tres mil quinientos ochenta y cuatro con 84/100) al 25/07/2025.**

II- PREVIO A RESOLVER el pedido de levantamiento de sanciones, córrase traslado a la parte actora de la presentación de fecha 25/09/2025 conforme lo considerado. Suspéndanse los plazos para dictar sentencia.

III- COSTAS como se consideran.

IV- RESERVAR regulación de honorarios para su oportunidad

HÁGASE SABER.

SUSCRITA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIA EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL

DMM

Actuación firmada en fecha 28/11/2025

Certificado digital:
CN=IÑIGO Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27243405632
Certificado digital:
CN=LOPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/33183ac0-c483-11f0-be93-854df30ab2f0>